REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220052900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que el activante aporta dos títulos ejecutivos (letra de cambio y acta de conciliación), manifieste con claridad al Despacho cuál de los dos pretende ejecutar a través del presente proceso.

Tenga en cuenta que si persigue la ejecución del acta de conciliación, solo podrá pedir el pago de las cuotas que se hayan causado y no pagado a la fecha de presentación de la demanda, sin que sea posible pedir de manera acelerada el total del capital pactado en el acuerdo.

SEGUNDO: Allegar copia de la LETRA DE CAMBIO, de forma nítida.

TERCERO: Enumere en debida forma las pretensiones de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Adecuar la pretensión que hace referencia al cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor solicitar los mismos desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, indicar la dirección electrónica de notificación del demandado, en caso de no conocerlo manifestarlo bajo gravedad de juramento.

OCTAVO: Aportar el contrato de arrendamiento señalado en el acápite de pruebas.

NOVENO: Atendiendo el inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

DÉCIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título base de ejecución, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

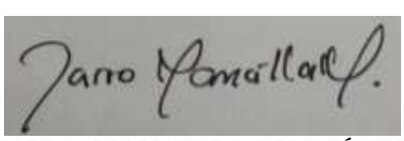

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA